

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Manuel Alejandro Álvarez Venegas, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y su correo electrónico es el mismo que se relaciona en el poder y la constestación. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario (Controversias de Propiedad Horizontal)
Demandante	Juan Esteban Ocampo Álvarez
Demandado	Juan Carlos Garro Botero
Radicado	05001 40 03 013 2019 00555 00
Providencia	Auto de Sustanciación 3173
Asunto	Incorpora constancia de envío de citación para notificación personal-se tiene notificado por conducta concluyente

Se incorpora al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal al señor Juan Carlos Garro Botero, con constancia de entrega efectiva, con la indicación que el destinatario reside o labora en la dirección indicada. No obstante, la misma no podrá ser tenida en cuenta por cuanto se indicó erradamente la fecha de la providencia a notificar y la fecha de la providencia por la que se corrigió el auto admisorio.

No obstante lo anterior, se incorpora escrito de contestación proveniente del **Juan Carlos Garro Botero** a través del apoderado Manuel Alejandro Álvarez Venegas, allegado por correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2022, por lo tanto, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

En consecuencia, se tiene **notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha del 19 de julio de 2019 y del auto que corrige admisión del 30 de julio de 2019**, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Manuel Alejandro Álvarez Venegas, con T.P. 266.973 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido por **Juan Carlos Garro Botero**.

Una vez vencido el término de traslado, si no allegaran nueva contestación, a esta se les dará el trámite correspondiente.

Se incorpora respuesta a la contestación, a la cual no se le dará trámite por cuanto a la fecha no se tuvo en cuenta la contestación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>149</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">Eliana María Ospina Londoño SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60c4a406fc9e58aa05e8325f0c6fb779a285e80b1cdf077311c673770418085**

Documento generado en 21/09/2023 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>